

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 19 de Junio de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura de Ignacio Alonso, cuyas señas se insertan á continuacion, quinto en el último reemplazo por el cupo de Castroponce, remitiéndolo con toda seguridad si fuese habido, á disposicion del Alcalde de dicho pueblo. Valladolid 18 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.

Señas de Ignacio Alonso. Edad 20 años, estatura mas de 5 pies, cara larga, de muy buen color, oficio pastor, vestido de su profesion.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias, para aprehender al mozo Francisco Alonso Santos, cuyas señas se insertan á continuacion, declarado soldado en el último reemplazo por el cupo de su pueblo en la provincia de Burgos, remitiéndolo á mi disposicion si fuese capturado. Valladolid 18 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.

Señas de Francisco Alonso Santos. Natural de Santa María del Campo, hijo de Juan y de Venancia, de edad de 20 años, estatura 5 pies 2 ½ pulgadas, pelo rubio, color bajo, ojos pardos, barba lampiña, nariz regular, cara idem.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura de Josefa Fernandez Fernandez, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndola caso de ser habida á disposicion del Alcalde de Valverde de Campos, con toda seguridad. Valladolid 18 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.

Señas de Josefa Fernandez Fernandez. Edad como 30 años, estatura alta, color moreno, manto de indiana de fondo encarnado con bandas azules pequeñas, chambra pajiza.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del gitano N. Garcia, conocido por el Lobo, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolo caso de ser aprehendido á mi disposicion, para hacerlo yo al Juzgado de primera instancia de Baltanás, que instruye contra él causa criminal. Valladolid 18 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.

Señas que se citan. Edad treinta y tantos años, estatura regular, moreno, delgado, quebrado de color, y juega bien á la pelota.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director General de Bienes Nacionales, me dice en 8 del actual lo siguiente:

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Granada lo siguiente:

«Visto el expediente remitido por V. S. con oficio de 12 de Mayo último, consultando sobre la entrega á los hospitales y casas de Beneficencia

de esa capital de 53,275 reales 15 céntimos por las rentas líquidas del primer cuatrimestre del corriente año, á que ascendian los bienes vendidos á los Establecimientos por consecuencia de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855; considerando que la Real orden de 25 de Febrero de 1856, en que se funda la liquidacion hecha por el Administrador-Depositario, quedó derogada por el artículo 41 de la ley de 11 de Julio del propio año; considerando que, segun lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la referida ley, las corporaciones civiles, entre las cuales se comprende la Beneficencia y por consiguiente los hospitales de esa ciudad, tienen un derecho indisputable á que se les abone desde luego por el Tesoro público el interés del 4 por 100 al año, de las cantidades ingresadas procedentes de los bienes vendidos á los mismos, y si esto no bastase á cubrir la renta anual que producian las fincas enagenadas, está prevenido que se les complete del capital si lo solicitan; considerando, en fin, que para disponer del capital es requisito indispensable que el Ministerio de la Gobernacion expida las órdenes convenientes, marcando las formalidades con que se han de entregar los fondos á los establecimientos de Beneficencia, segun lo prevenido sobre el particular en el párrafo 7.º, artículo 22 de la Real Instruccion de 11 de Julio de 1856 para cumplir la ley de igual fecha; esta Direccion general ha acordado significar á V. S., con devolucion del expediente, que no siendo posible satisfacer los 53,275 rs. 15 céntimos en los términos que se solicita, porque esto seria contrariar lo prescrito en la ley, puede V. S. disponer desde luego que del fondo de depósitos de corporaciones civiles, se pague á los hospitales de esa capital los intereses vencidos al respecto del 4 por 100 anual, de las cantidades realizadas procedentes de sus bienes enagenados, bajo las formalidades prevenidas en las reglas circuladas en 20 de Abril último por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública; en la inteligencia de que si necesitasen además los Establecimientos para cubrir obli-

gaciones perentorias alguna parte de su capital, en este caso, se pida por conducto del Ministerio de la Gobernacion, á quien corresponde apreciar la verdadera necesidad y disponer en su vista las formalidades con que se han de entregar los fondos por el Tesoro, pues á la Direccion general de mi cargo no la compete resolver sobre este asunto.»

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y con el fin de que pueda aplicarse la preinserta resolucion á los casos análogos que puedan ocurrir en esa provincia; debiendo advertir, que lo acordado respecto de los ingresos por los bienes vendidos de Beneficencia, á que se contrae el expediente promovido en la de Granada, se entiende tambien y debe hacerse estensivo á los caudales ingresados en las Tesorerías procedentes del 80 por 100 á favor de los pueblos, por los bienes vendidos de sus Propios, y á los de Instruccion pública que no pertenecen al Estado; cuyas reclamaciones podrán dirigir los acreedores, por conducto de V. S., al Ministerio de la Gobernacion, con el objeto de que por el mismo se ordene la entrega y su aplicacion, toda vez que á las oficinas de Hacienda no corresponde mas iniciativa en este asunto, que la de devolver los fondos á las corporaciones civiles bajo las reglas y formalidades que estime oportunas el mencionado Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1857.—Luis de Estrada.

Lo que se publica en este Periódico oficial para los efectos que se indican. Valladolid 18 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Tan pronto como apliqué mi celo y buena voluntad al desempeño del honroso cargo que V. M. se dignó confiarme, vi con sentimiento que muchas comunidades de Religiosas habian acudido y acudian al Gobierno de V. M. solicitando la reparacion de

sus conventos, atendida únicamente y de una manera incompleta por la piedad de los fieles durante muchos años.

Ningun artículo figuraba en el presupuesto para proveer á esta necesidad urgente é indeclinable, y el Ministro que suscribe se encontraba por esta circunstancia imposibilitado de acudir á ella, aun cuando reconociese bajo mas de un aspecto la justicia de las reclamaciones espresadas.

Constituido el Gobierno de V. M. en la absoluta precision de formar el presupuesto para el corriente año, tomó sobre sí la inexcusable responsabilidad de hacerlo, sin perjuicio de someter esta medida á la resolucion de las Cortes, como lo ha verificado. Pero esta misma precision y las óbvias consideraciones que de ella se desprenden le obligaban, en cuanto fuera dable, á obedecer á un espíritu de exagerada economía, puesto que debia ser sóbrio en el uso de una facultad que no era exclusivamente suya, y que por lo mismo solo podia ejercer y la ejercia compelido por una necesidad imperiosa y del momento. Así, no pudiendo desatender enteramente esta sagrada obligacion, y vacilando en estenderse ni aun á lo mas indispensable, consignó para ella por primera vez el Ministro que suscribe la reducida suma de 500,000 rs., con la esperanza de que en el presupuesto sometido á la aprobacion de las Cortes se consignara, si no todo lo necesario, al menos lo que se acerque en algun modo á cubrir de una manera prudente y económica las atenciones mas perentorias. Pero tanto para aplicar la suma indicada como para hacerlo de las que despues se consignen á igual fin, es conveniente acomodar en lo posible á este objeto las disposiciones que en la actualidad se aplican á la formacion de presupuestos en los casos de reparacion de las iglesias parroquiales, y prescribir de antemano reglas fijas que, asegurando el acierto, alejen tambien la arbitrariedad, que solo produce la injusticia. En su virtud, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, á 12 de Junio de 1857.
=Señora.= Á L. R. P. de V. M.=
El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las solicitudes sobre gastos extraordinarios de reparacion de las iglesias y conventos de religiosas serán dirigidas al Diocesano por la Superiora de la comunidad respectiva, espresando en ellas si hay algun donativo, oferta ó limosna de vecinos ó personas bienhechoras que contribuyan á la ejecucion de la obra, circunstancia que se tendrá presente para calcular el presupuesto.

Art. 2.º El Diocesano remitirá las espresadas solicitudes al Ministerio de

Gracia y Justicia con su informe para que las atienda á medida que lo permitan los fondos destinados á este objeto y las reclamaciones que haya de la misma clase.

Art. 3.º Si el importe de la reparacion no excede de 12,000 reales, y el edificio carece de un mérito artistico especial, el exámen de la obra y la formacion del presupuesto se practicarán por un alarife, maestro de obras ó aparejador de reconocida aptitud, designado por el Diocesano.

Art. 4.º Cuando el presupuesto de la obra excediere de 12,000 rs., ó fuese el edificio de un mérito artistico especial, el exámen de la obra y la formacion del presupuesto se verificarán por un arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, nombrado asimismo por el Diocesano.

Art. 5.º En los casos comprendidos en el artículo anterior se pasará el expediente al Gobernador civil de la provincia, para que, reunidos los datos necesarios, haga las observaciones que estime convenientes, así respecto de la necesidad de las obras, como sobre el coste del presupuesto y la mas acertada ejecucion de aquellas.

Art. 6.º Aprobado el presupuesto de reparacion por el Ministerio de Gracia y Justicia, el Diocesano nombrará una Junta, compuesta de personas que se distinguen por su piedad, celo y pureza, para que se encargue de realizar las obras de la manera mas adecuada y conveniente.

Art. 7.º La Junta rendirá la cuenta al Diocesano, quien despues de darla su aprobacion remitirá al Ministro de Gracia y Justicia un resumen de la inversion de caudales con copia de su decreto de aprobacion.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Ilmo. Sr.: Siendo indispensable regularizar el servicio del correo con motivo del excesivo número de personas que en la estacion presente viajan por medio de los tiros de postas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que por ahora se observen las siguientes disposiciones:

1.ª Los Administradores de Correos solo expedirán una licencia diaria para correr la posta. En casos especiales ó extraordinarios, la Direccion del cargo de V. I., conciliando los intereses del servicio, podrá disponer que haya una expedicion más si lo considerase conveniente.

2.ª Antes de facilitar la licencia, los Administradores se asegurarán de que con ella solo se autoriza para correr la posta á los particulares que lo necesiten para su uso ó el de sus familias, y de ningun modo á contratistas ó especuladores que quieran

servirse de las paradas; como un medio de lucro.

5.ª En las licencias se estampará el número de caballerías indispensables para el arrastre del carruaje, de acuerdo con el Maestro de la parada de arranque y con arreglo á lo establecido por los artículos 51, 52 y 55 del reglamento de postas.

4.ª El enganche de los tiros de posta en los carruajes de particulares se hará con toda la rapidez posible, cuidando V. I. de que se vigile debidamente este servicio, y de castigar las faltas que observe.

5.ª En los puertos se reforzará el tiro con el aumento de ganado que está ya designado para el arrastre del correo.

6.ª Cualquiera exigencia abusiva y ajena á las condiciones legales será penada con multas á juicio de esa Direccion general, sin perjuicio de devolver á los interesados las cantidades que indebidamente se les hayan exigido.

7.ª La falta de miramiento y de atencion con los viajeros; los insultos y los malos tratamientos de que fueren objeto, serán castigados con igual penalidad por esa Direccion, quedando los Maestros de postas responsables del proceder de los respectivos postillones.

Para su inmediato cumplimiento lo comunico á V. I. de orden de S. M.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid, 11 de Junio de 1857.—Noce-
dal.—Sr. Director general de Correos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la Ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haleres de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residen en la Capital, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el día 1.º al 10 del próximo Julio por el orden siguiente.

Días 1.º y 2.º Sres. Jefes y Oficiales retirados.

Día 3.º Tropa retirada.

Día 4.º Pensionistas por remuneracion, y regulares esclaustrados de ambos sexos.

Día 6.º Pensionistas del Monte Pio civil.

Día 7.º Idem del Monte Pio militar.

Día 8.º Jubilados de todos los Ministerios.

Día 9.º Cesantes de idem.

Día 10.º Pensionistas del Monte Pio de jueces de 1.ª instancia.

Al presentarse las indicadas clases, deberán hacerlo con los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se encuentre el interesado; un certificado del Alcalde Constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, pudiendo los Retirados y pensionistas militares justificar este último extremo, por medio del Excelentísimo Señor General Gobernador. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes Pios espresados, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de ella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la siguiente declaracion, firmándola con los dos apellidos. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre los fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de consignada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia;» añadiendo los religiosos esclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, en conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1857.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los extremos espresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del punto en que se encuentren, espresando aquella circunstancia, y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso, espresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias espresadas ante los Sres. Alcaldes Constitucionales de los mismos, cuyas autoridades deberán remitir al Sr. Gobernador los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros dias inmediatos al 10 de Julio, acompañándolos con una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes. La circunstancia de que en los casos de que se trata hagan los Sres. Alcaldes las veces de Contador, no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir, debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina son tambien de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó Autoridad militar competente.

Todo lo que se anuncia en este Periódico oficial en cumplimiento de la

Real orden citada y para conocimiento de las clases á que la misma se contrae; sirviéndose estas tener presente, que por el hecho de no asistir á la revista en la forma que se establece, siempre que la falta no se funde en absoluta imposibilidad física, la Contaduría de mi cargo procederá á la suspension del pago del haber del individuo que la cometiere. Valladolid 17 de Junio de 1857.—Esteban Morales.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES
DE SAN FERNANDO.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de Valladolid para proveer una plaza de arquitecto titular de aquella ciudad, á cuyo cargo va unido el de fontanero, y cuya dotacion es de 18,000 rs. anuales, se anuncia al público el concurso por medio del cual y en virtud de lo convenido entre esta corporacion municipal y esta Real Academia, se ha de proveer la mencionada plaza.

La oposicion se verificará ante un Tribunal compuesto de cinco Académicos arquitectos, nombrados por la Academia y presididos por el Director de la Escuela, que entrará en el número de los cinco.

Los ejercicios para esta oposicion serán tres.

El primero consistirá en una memoria que deberán escribir todos los opositores sobre el mejor modo de organizar el servicio de policia urbana en una ciudad de primer orden, desmenuciendo á todos los detalles necesarios en los diferentes ramos que la constituyen, como son alineaciones, empedrados, sistema de limpieza y alumbrado, ornato público, comodidad y salubridad, distribucion de aguas etc.: como el asunto para esta memoria es uno mismo para todos los opositores, y lo han de desempeñar con entera libertad y en su respectivo bufete, pueden ocuparse de él desde el momento en que llegue á su noticia este programa. Estas memorias, fechadas y firmadas por sus autores, deberán quedar entregadas en la Secretaria general de la Academia antes de las doce de la noche del día en que termine el plazo que se señala para la presentacion de solicitudes, y podrán entregarse juntamente con estas, si así conviniese á los interesados.

El segundo ejercicio consistirá en la resolucion de un problema de arquitectura legal ó de fontaneria sacado á la suerte entre 12 que preparará de antemano el Tribunal, y que pertenecerán por mitad á cada uno de estos ramos. Este ejercicio será uno mismo para todos los opositores, y se ejecutará por todos ellos simultáneamente en el espacio de 24 horas, encerrados en aposentos separados, y bajo la vigilancia del Tribunal. Se permitirán para este ejercicio los libros y apuntes que los opositores tengan por conveniente consultar.

El tercer ejercicio se reducirá á la ejecucion de un proyecto de arquitec-

tura que se refiera precisamente á la parte monumental y decorativa del arte, ejecutado con las mismas condiciones que el anterior. Para este ejercicio no se permitirán otros auxilios que papel, tintero é instrumentos de delinear.

Los demas detalles de ejecucion los acordará el Tribunal, y el mismo resolverá tambien las dudas é incidentes que ocurran.

Concluidos los ejercicios se reunirá el Tribunal para fallar sobre su mérito en el día inmediato siguiente: primeramente se declarará por votacion secreta los que han cumplido el programa, y despues se votará entre estos el que haya de ser agraciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de 50 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, en esta Secretaria general de mi cargo, acompañando su título de arquitecto por esta Academia, ó una copia testimoniada del mismo.

Madrid, 25 de Mayo de 1857.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la escuela de niños de San Martin de Valveni, por renuncia del Maestro: su dotacion consiste en 2,000 reales anuales pagados de propios, casa, y los niños pagan en Setiembre seis celemines de trigo y mensualmente un real los de escribir, real y medio los que reciban mayor instruccion.

En San Pablo de la Moraleja se dan al Maestro mil trescientos reales anuales, y semanalmente doce céntimos cada niño y además mil reales por la Secretaria que se halla unida á la escuela.

En Valdestillas se dan á la maestra mil trescientos treinta y tres reales anuales, casa, y las niñas pagan por retribucion mensual, real y medio las de los primeros conocimientos, dos y medio las de lectura y costura, y tres y medio las que reciben mayor instruccion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Comision en el término de un mes á contar desde la insercion del anuncio en el *Boletin oficial* acompañadas del testimonio del título y certificacion de conducta, advirtiéndole que la de San Pablo, pueden pretender los que no tengan título. Valladolid Junio 17 de 1857.—El Presidente, Francisco del Busto.—Manuel Santos Martin, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los interesados que á continuacion se espresan, se servirán presentarse en esta su casa de diez á doce, calle de los Tintes, núm. 1.º, á percibir por sí, ó por medio de persona competentemente autorizada, las lá-

minas procedentes de Créditos del personal, que han sido recogidas de la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda pública en virtud de la autorizacion que otorgaron á favor de nuestro Hermano y sócio D. José Grijalbo. Valladolid 18 de Junio de 1857.—Grijalbo y Hermano.

NOMBRES.

D. Fernando Barba.
Sebastian de la Calle.
Francisco Cañicero.
Gabriel de Huelga.
Juan Santos.
Blas Anton.
D.ª Justina Serra.
D. Manuel Hinojosa.
D.ª Magdalena Gallardo.
D. Ambrosio Criado.

RIBERA EN VENTA.

A voluntad de su dueño y en remate público estra-judicial, se vende una ribera sita fuera de las puertas de Santa Clara de esta ciudad, con muchos árboles frutales, viñedo, casas de vivienda y de recreo; quien quisiese interesarse en la compra, acuda á la Escribania de D. Domingo Fernandez, que manifestará el pliego de condiciones bajo las cuales tendrá lugar dicho remate el día 21 del corriente mes á las doce de su mañana en la propia Escribania.

Los abundantes pastos de esta villa de Rastrogera, del presente año, susceptibles á sostener tres mil reses lanaras, se arriendan particularmente. Los ganaderos que los necesiten, concurrirán ante la Junta de propietarios de este pueblo, que se halla competentemente autorizada para ello. Valverde de Campos 11 de Junio de 1857.—El Secretario de la Junta, Tomás Asensio Gil.

El día 28 del presente mes de Junio á las diez de su mañana, se rematan en el ex-convento de Aniago 5,000 pinos de entresacos. El pliego de condiciones puede verse en la calle del Obispo, núm. 24, ó en el mismo ex-convento.

A voluntad de su dueño y en pública licitacion se venden 49 fanegas de tierra en término de Villasesmir; un prado de regadío cercado de piedra, en término de Torrelobaton, titulado Vega de Mazo, de cabida de 20 fanegas poco mas ó menos, y tres higuadas y media cuarta de tierra y Zumacales, en término de Geria y Simancas, todas de propiedad particular; quien quisiere enterarse de su precio y condiciones, puede pasar á la Escribania de D. Manuel Martin de Lezeano, y su remate tendrá efecto en dicha Escribania el día 24 de Junio á las doce de la mañana.

NUEVA SALMANTINA.

Diligencia alternada de Valladolid á Salamanca y vice-versa, en combinacion con la Victoria-Burgalesa-Castellana.

El resultado de la combinacion con la diligencia Victoria-Burgalesa-Castellana, que á los viajeros de Salamanca proporciona la seguridad de hallar en Valladolid asientos para Burgos y Madrid, y respectivamente lo mismo á los de estos puntos para Salamanca y los baños de Ledesma, es la mejor prueba de los esfuerzos que la Empresa ha puesto en juego para ofrecer al Público un servicio cómodo, rápido y económico. Por otra parte la elegancia de los carruages, la amplitud de los asientos, la ligereza en el relevo de tiros, el buen servicio en la fonda de Medina del Campo, y sobre todo el emplear en el viaje unas catoree horas; son condiciones que abonan mas de cuanto la empresa pudiera protestar.

El despacho de billetes á precio de tarifa en Valladolid, calle de Santiago número 67; en Salamanca, Plaza Mayor número 6.

DILIGENCIA DE VALLADOLID A MADRID.

La de la Empresa Burgalesa Castellana, sale de este punto para Madrid todos los días pares en el presente mes, á las doce de la mañana.

El despacho de billetes para asientos y encargos, se halla situado en la calle de Santiago núm. 67.

LA TUTELAR,

Compañía general Española de seguros mutuos sobre la vida.

Los señores suscritores cuyos recibos de anualidad cumplen en 30 del corriente mes de Junio, se servirán pasar á recogerles á la casa de los Banqueros Sres. Viuda de Sigler é hijos, antes del 15 del próximo mes de Julio; pues pasado dicho término, serán devueltos á la Direccion general.—El Inspector, Mariano Villameriel.

LA MUTUALIDAD,

Compañía general española de seguros mutuos contra incendios, fuegos del Cielo y explosiones del gas, autorizada por Real orden de 24 de Diciembre de 1848, bajo la inspeccion y proteccion del Gobierno de S. M.

La inmensa clientela que en los nueve años que lleva de existencia esta compañía ha llegado á alcanzar y que hoy es de mas de 52,000 asociados, y la puntualidad con que en el mismo espacio de tiempo ha satisfecho por siniestro la suma de 15 millones de reales á 900 sócios, son las pruebas mas evidentes que pueden presentarse en apoyo de la misma, que con jus-

ticia es hoy considerada como la primera de las de su clase en España.

Las suscripciones al admitirse en ellas se clasifican en distintas categorías, según el riesgo y naturaleza de los objetos que se pretenden asegurar: cada una de estas categorías aumenta el valor de responsabilidad en una mitad del valor asegurado.

Las cargas sociales son, medio por 1000 anual sobre el valor del seguro que el suscriptor paga anticipado para cubrir los gastos de Administración, 8 rs. importe de la póliza, 10 de la placa, y 2 rs. 12 mrs. del timbre que se pagan una sola vez al tiempo de suscribirse, con 2 rs. por 1000 sobre el valor de responsabilidad, para constituir un fondo de reserva propio de la sociedad que se deposita en el Banco de España con el objeto de atender con él al pago de siniestros.

En la Inspección de esta provincia, calle de S. Blas, núm. 4, á cargo de D. Mariano Villameriel, se facilitan prospectos y se dan cuantas explicaciones deseen las personas que quieran ingresar en la compañía.

PRONTUARIO MÉDICO DE QUINTAS,

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el día. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos físicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos prestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al ínfimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 3. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

EDUCACION PINTORESCA.

PERIÓDICO PARA NIÑOS.

La educación de la juventud es de un interés tan conocido para el porvenir de las naciones y el bienestar de las familias, que no hay para qué encarecerlo. Las impresiones que recibimos en la primera edad, se graban en nuestra mente con caracteres indelebiles. Nada mas importante, por lo mismo, que inspirar á los niños, bajo formas agradables, desde los

primeros estudios, la afición á trabajos útiles. de manera, que al mismo tiempo que se desenvuelven sus facultades físicas y morales, se dirijan sus deseos hácia todo lo grande y bueno, preparándolos así á las necesidades de la vida

Contribuir á este fin, dentro de los límites del hogar doméstico, dando medios de útiles lecciones á la madre cariñosa, y al ayo instruido, es llevar nuestro grano de arena á la construcción de un edificio de interés social.

Aunque nuestra publicación se dedica á la juventud de ambos sexos, no disimularemos nuestras simpatías á las niñas, cuya instrucción se descuida en España, por desgracia, mas que lo que debiera. Por eso en el extranjero la conversacion de las señoras es mas amena, al paso que entre nosotros, con muy cortas, aunque honrosas escepciones, ignoran el porqué de las cosas mas comunes. ¿Hay nada tan vergonzoso como el ver que una señorita se asusta del trueno sin saber la causa de este fenómeno?

La Educación Pintoresca para llenar este objeto, se propone presentar á la vista de la juventud de ambos sexos, por medio de láminas alegóricas y cuadros enciclopédicos, las ciencias con sus aplicaciones mas usuales: las artes en sus diferentes oficios y detalles: la industria en sus diversas transformaciones: la historia en sus numerosas revoluciones: mezclados estos estudios serios con otros asuntos recreativos que sirvan de descanso á mas graves tareas.

A esta enseñanza exterior, y á la que de forma corpórea, digámoslo así, una publicación pintoresca, por medio de imágenes, añadiremos explicaciones claras y sencillas en historietas, cuentos morales, fábulas y otros artículos instructivos al alcance de su tierna edad.

Para ello contamos con la cooperación de personas entendidas, á cuyos trabajos añadiremos el legado que nos han dejado los pasados siglos, tomando en la biblioteca del sábio de voluminosas enciclopedias todo lo que conduzca á nuestro objeto, para ponerlo entre las manos del interesante público á quien nos dirigimos: es decir, de las madres de familia y de la juventud de ambos sexos.

BASES DE LA PUBLICACION.

La Educación Pintoresca se publicará desde principios de Abril, por entregas, de 16 páginas en 8.º francés: á cada entrega, cuando no lleve grabados en el texto, acompañará una lámina litografiada. Cada mes se repartirá además una enciclopédica de doble tamaño.

Entre las láminas aparte del texto daremos en cada estacion un *Figurín de Modas para niños*.

Se publicarán cuatro entregas ó números al mes.

Los números de los seis primeros meses formarán un lindo tomo, para

cuya encuadernacion se repartirá un índice, con su cubierta en papel de color.

Se suscribe en la imprenta de este Boletín oficial, donde se reparten los prospectos *gratis*, á 12 rs. trimestre, y 20 medio año.

Con las láminas enciclopédicas.— Un real mas al mes respectivamente.

AGENTE DE NEGOCIOS Y MEMORIALISTA,

PLAZUELA DEL VAL, CASETA NÚMERO 5.

Se presentan las cuentas de reparamientos vecinales, se ejecutan las liquidaciones necesarias hasta conseguir su aprobacion y se hace cualquiera otra diligencia que ocurra á los Ayuntamientos de los pueblos.

Se hace toda clase de cobranzas, previa la autorizacion necesaria, bien sean en Tesorería, Corporaciones ó personas particulares.

Se hacen pagos en Tesorería, oficinas de amortizacion y recaudacion correspondientes á contribuciones, foros, censos y vencimientos de compras de Bienes Nacionales, estendiendo al efecto las oportunas obligaciones.

Se previenen inventarios y ejecutar las cuentas y particiones.

Se hacen obligaciones privadas con toda la validez necesaria.

Se escriben cartas y memoriales con toda perfeccion.

Se asiste como hombre bueno á juicios de conciliacion y verbales, ya como demandante ó demandado, y se estienden papeletas de citacion.

Se copia toda clase de documentos y se dá razon para la colocacion de sirvientes de ámbos sexos.

De todos los negocios que se la confien á esta Agencia, se dará razon de su estado cada ocho dias.

Se arriendan 58 obradas de tierra radicantes en el pueblo de Simancas. Los que quieran interesarse en dicho arriendo, pasarán á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de Don Nicolás Segoviano, calle de la Rinconada núm. 19.

LECTURA DE NOVELAS.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MELGAR,
PLAZUELA VIEJA, NÚM. 29,
VALLADOLID.

Precios de la suscripcion.

Por medio mes.	6 rs.
Por un mes.	10
Por un trimestre.	24
Por un semestre.	40
Por un año.	70

Todo suscriptor pagará adelantado el tiempo porque se suscribe, y además 16 rs. para responder de los deterioros ó pérdidas de las obras, cuya

cantidad le será devuelta á su terminacion en efectos del establecimiento.

Tambien se admiten suscripciones para fuera á los mismos precios indicados, con la diferencia de ser el depósito de 40 reales, á causa de llevar á la vez tres ó cuatro tomos, para que no les falte que leer continuamente.

El establecimiento no perdonará medio para adquirir las novelas que se vayan publicando y merezcan alguna consideracion, á fin de que á sus suscritores nada les quede que desear. Se dará gratis un catálogo de las obras que dispone dicho establecimiento, con las bases y condiciones que han de regir para llenar las formalidades de la suscripcion.

AGENCIA DE NEGOCIOS,

portales de Escribanos, núm. 10, entresuelo, Valladolid.

Nunca son mas útiles y beneficiosos estos establecimientos que cuando, como en la ocasion presente, tienen que acudir á la Capital infinidad de forasteros, unos á la entrega de quintos, otros á practicar reclamaciones, y otros en fin á buscar el mejor medio de salvar á sus hijos, ya poniendo en su lugar sustitutos, ó ya por el mas fácil que se presente, necesitando unos y otros y todos de personas que á la cualidad de provos y legales reúnan la de una mediana inteligencia respecto de estos asuntos. El encargado de esta Agencia que tiene el honor de dirigirse á todos los comprendidos en esta quinta, ya sean de Valladolid, ya de los pueblos de su provincia, no solamente reúne las cualidades antes dichas, sino que posee todas las Reales órdenes é Instrucciones vigentes sobre quintas, pudiendo satisfacer cualquiera consulta que se le haga, como así bien no tendrá inconveniente en redactar y presentar las solicitudes que en reclamacion ó por otro concepto quieran hacerse á las autoridades respectivas, tomando á su cargo tambien la ultimacion de cualesquiera otros negocios que puedan surgir.

Todo esto sin perjuicio de continuar ocupándose en la compra y venta de papel de los anticipos, de hacer pagos de bienes nacionales en las oficinas, y de todos cuantos negocios con anterioridad tiene anunciados.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta las papeletas de aviso y de cominacion para el pago de la contribucion del presente año de 1857, así como todas las impresiones necesarias para los Ayuntamientos.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.